

Viernes, 13 de noviembre de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación inicial y exposición pública del acuerdo de aprobación del Reglamento de Teleasistencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres el día 29 de octubre de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. La aprobación inicial del Reglamento que regula el servicio de Teleasistencia de la Diputación de Cáceres, cuyo texto literal se transcribe seguidamente:

Exposición de Motivos.

Artículo 1. Descripción y regulación del Servicio.

Artículo 2. Objeto finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Carácter del Servicio.

Artículo 4. Personas Beneficiarias.

Artículo 5. Requisitos de acceso.

Artículo 6. Solicitud, documentación y procedimiento de concesión.

Artículo 7. Baremo.

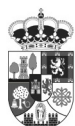
Artículo 8. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 9. Obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 10. Suspensión temporal.

Artículo 11. Extinción.

Artículo 12. Coordinación Institucional.



Viernes, 13 de noviembre de 2020

Artículo 13. Privacidad y protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 14. Aplicación del Reglamento.

Anexo I. Baremo de Valoración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

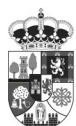
El Servicio de Teleasistencia previene y da respuesta inmediata ante situaciones de soledad y aislamiento social, de emergencia o inseguridad, aportando asistencia y apoyo a personas en situación de dependencia, así como a sus cuidadores y cuidadoras, durante 24 horas todos los días del año.

Dicho servicio moviliza los recursos tecnológicos y sociales necesarios para resolver cualquier situación de necesidad o emergencia y que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, facilitando el contacto con su entorno social y familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

La Diputación Provincial de Cáceres, valorando el rendimiento social que ha aportado el Programa de Teleasistencia y desde la experiencia adquirida, pretende consolidar y superar los estándares de calidad en la prestación y el nivel de satisfacción de las personas usuarias. Por ello, al objeto de proceder a la mejor y más completa regulación de esta prestación se modifica el presente Reglamento del Servicio de Teleasistencia, principalmente en la descripción del mismo, los requisitos de acceso, la solicitud y procedimiento de concesión y baremo. Con estas modificaciones se habilitarán recursos para que personas mayores, en situación de dependencia o vulnerabilidad, mantengan una vida normalizada y la permanencia en el propio entorno, dando continuidad a la prestación de este servicio en los municipios de la provincia, así como mejorarlo y aumentar la calidad en la prestación del mismo, en tanto sea compatible con las funciones y competencias que le determine la ley o en tanto pueda colaborar en las que ésta asigne a los ayuntamientos.

ARTÍCULO 1. DESCRIPCIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

Que a la Diputación Provincial de Cáceres, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde la Coordinación de los Servicios Municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31 y la prestación de la asistencia y cooperación jurídica, económica, técnica a los municipios, atendiendo a su especial naturaleza, por lo que ha convenido hacerse cargo de la gestión y



Viernes, 13 de noviembre de 2020

prestación del servicio de Teleasistencia en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Cáceres.

La Teleasistencia es un servicio de carácter social que bajo el soporte de la tecnología facilita la atención y el apoyo personal y social continuo a personas en situaciones de vulnerabilidad por limitaciones en la autonomía personal o la dependencia para las actividades de la vida diaria asociadas a la edad, la discapacidad o a situaciones de enfermedad o desprotección. Está especialmente indicado para aquellas personas que se encuentran en situación de riesgo, viven solas o pasan mucho tiempo solas.

Este servicio permite, que ante cualquier eventualidad o emergencia, la persona pueda entrar en comunicación verbal con el servicio de atención especializado, que será atendido/a por profesionales para dar respuesta a la situación presentada.

Además, la teleasistencia debe proporcionar una serie de atenciones personalizadas para mejorar las condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana de la persona, potenciar la independencia y facilitar la integración en su entorno habitual de convivencia así como, detectar, prevenir y en su caso, intervenir en situaciones de crisis.

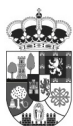
El servicio podrá prestarse bien a través de dispositivos domiciliarios, o bien, a través de dispositivos móviles que permiten proporcionar las prestaciones del servicio también fuera del domicilio. El desarrollo tecnológico amplía la funcionalidad tradicionalmente adscrita a este servicio, posibilitando la agregación de complementos tecnológicos que puedan mejorar las condiciones de seguridad y acompañamiento de la persona usuaria. Por otra parte, se favorece la accesibilidad universal para adaptarlas a las rutinas diarias de toda la población susceptible de necesitarla y proporcionar así, la seguridad y autonomía en cualquier situación y lugar.

ARTÍCULO 2. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto es regular el Servicio de Teleasistencia que la Diputación Provincial de Cáceres viene prestando en los municipios de la provincia de menos de 20.000 habitantes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin que ello suponga coste para la persona usuaria por el concepto del servicio.

Los fines que se pretenden conseguir mediante la utilización de este servicio son:

1. Favorecer la permanencia e integración de las personas que se encuentran en situación de riesgo, por razones de edad o discapacidad, en su entorno familiar y social, evitando situaciones de desarraigo y el ingreso innecesario en centros residenciales.



Viernes, 13 de noviembre de 2020

2. Procurar y mantener el mayor grado posible de autonomía e independencia de las personas usuarias en su domicilio.
3. Constituir un medio de apoyo a las familias que asuman el cuidado de personas usuarias.
4. Proporcionar seguridad y atención inmediata en los supuestos de emergencia y responder con la máxima rapidez posible.
5. Ofrecer una atención integral a las personas usuarias y a la red socio-asistencial, informando de la situación detectada y a la red de apoyo de la misma.
6. Articular un instrumento que permita aplicar y regular el Servicio para determinados sectores de población: personas mayores y/o diversidad funcional y en general aquellas otras que por circunstancias puntuales requieren la prestación del Servicio transitoriamente.
7. Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER DEL SERVICIO.

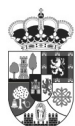
La Diputación de Cáceres podrá prestar el servicio a las personas que lo demanden previa valoración positiva de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y/o Socio-sanitarios, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al tal efecto en cada ejercicio.

La prestación del servicio de Teleasistencia será siempre temporal, no indefinida, pudiendo la Diputación cesar o variar la prestación en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 4. PERSONAS BENEFICIARIAS.

A. Las personas que, a juicio de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad social debido a la edad, enfermedad, diversidad funcional y que vivan solas o permanezcan solas la mayor parte del día, formen parte de un núcleo o unidad de convivencia cuyos/as integrantes se encuentren así mismo/a en situación de desprotección, enfermedad y/o discapacidad.

B. Las personas con escasa o nula red social o familiar, o con enfermedades crónicas que supongan un riesgo para su salud y aquellas otras con dificultades de movilidad.

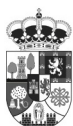


Viernes, 13 de noviembre de 2020

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE ACCESO.

Las personas solicitantes deben tener cubiertas las necesidades básicas de vivienda, condiciones de habitabilidad adecuadas, así como las de alimentación, higiene personal y del domicilio y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener empadronamiento en cualquier municipio de la provincia de Cáceres.
- b) Que la persona viva sola permanentemente o durante gran parte del día, o bien si convive con otras personas, que éstas presenten similares características.
- c) No recibir ni tener la posibilidad de acceso al Servicio de Teleasistencia por parte de otras Instituciones Públicas.
- d) Presentar una situación de riesgo debido a edad avanzada, enfermedad y/o aislamiento geográfico y social.
- e) Disponer de los medios y recursos necesarios para la instalación, implantación y conectividad de los dispositivos de teleasistencia que la persona usuaria requiera.
- f) No encontrarse en circunstancias que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización del servicio o suponga riesgos no controlados. La situación física, psíquica o sensorial de la persona usuaria debe ser compatible con la prestación del servicio.
- g) No disfrutar en la unidad familiar, a la que pertenezca la persona interesada, de unos ingresos totales superiores a dos veces el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) anual. A los efectos del presente Reglamento se considera unidad familiar la que con tal carácter se defina por la normativa reguladora de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la normativa vigente o en la que, en cualquier caso, la sustituya.
- h) Asumir el compromiso de permitir, en casos de emergencia, el acceso al domicilio al personal de los recursos comunitarios movilizados y, asimismo, al personal autorizado para la instalación, mantenimiento y retirada de equipos, y de actuaciones de seguimiento y comprobación de la situación socio-sanitaria de riesgo que determina la prestación del servicio.
- i) Autorizar a la Diputación de Cáceres para que los datos y documentos, incluidos los sanitarios, obrantes en el expediente correspondiente a la persona solicitante, puedan



Viernes, 13 de noviembre de 2020

ser cedidos a la Entidad Adjudicataria del Servicio de Teleasistencia a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.

j) Aceptar voluntaria y conscientemente las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La solicitud, según modelo normalizado, irá dirigida a la Presidencia de la Diputación de Cáceres, serán tramitadas por las personas interesadas o sus representantes a través de los Servicios Sociales de Base y/o Sociosanitarios.

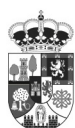
Las solicitudes se deberán presentar en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial o en cualquier otro lugar a los que se refiere la legislación vigente en materia de procedimiento.

Si bien, a fin de agilizar y facilitar la comunicación y los procedimientos utilizando los instrumentos que ofrece la actual tecnología, se optará progresivamente por la teletramitación como sistema de gestión del programa, debiendo en ese caso presentarse las solicitudes a través de la plataforma o sede electrónica que se habilite al efecto.

Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- D.N.I. de la persona solicitante y, en su caso, la de su representante.
- Certificado de empadronamiento.
- Informe Social, emitido por SSASB que tramita el expediente.
- Informe médico, sellado y firmado por el/la facultativo/a, en el que se haga constar la posible situación de riesgo sanitario, con una descripción de los diagnósticos relativos a las patologías que sufra la persona y los tratamientos correspondientes que sean relevantes en la situación de emergencia. en el que se haga constar la posible situación de riesgo sanitario.
- Ficha de Datos según modelo normalizado.
- Declaración Responsable de ingresos y su procedencia incluyendo rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, sólo en el caso de no tener obligación a presentar Declaración de IRPF.
- Declaración de IRPF, o AUTORIZACIÓN para que la Diputación pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta.
- En el caso que proceda, justificantes de gastos de hipotecas, alquileres, gastos extraordinarios, periódicos, etc.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que,



Viernes, 13 de noviembre de 2020

en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en que se considere necesario, se podrá en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la persona solicitante cuanta documentación complementaria se estime necesaria.

La falsedad y /o ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición beneficiario o beneficiaria del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

Cuando la persona solicitante del servicio considere que se han modificado las circunstancias que sirvieron de base para dictar la resolución que le afecta, podrá solicitar la revisión de la misma, acompañando la documentación que considere adecuada para justificar su prestación.

El expediente será resuelto mediante Resolución Presidencial, motivada previo informe de valoración, conforme al baremo en vigor, por la Diputación Provincial. La Resolución se comunicará a la persona interesada.

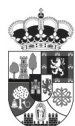
Una vez concedido el servicio de Teleasistencia, se procederá a la instalación de los dispositivos pertinentes por parte de la entidad adjudicataria, en el domicilio de la persona solicitante en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la comunicación. Si por causas imputables a la persona no puede instalarse el dispositivo en el plazo de tres meses, desde la fecha de la comunicación, decaerá en su derecho.

Por otra parte, las solicitudes que, reuniendo los requisitos, no puedan ser dadas de alta por falta de dispositivos disponibles, pasarán a una lista de espera.

El orden de prioridad de las solicitudes será el siguiente:

1. Situaciones de urgencia. Se entenderá como supuesto de urgencia todas aquellas circunstancias que por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, reunieran un rápido control de la persona solicitante y recomienden la prestación inmediata del Servicio. En cualquier caso, las personas afectadas deberán reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento.

La valoración de la urgencia se realizará según el criterio del/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales, quien planteará las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, que será revisada por la Diputación Provincial de Cáceres. Dichos



Viernes, 13 de noviembre de 2020

supuestos podrán beneficiarse del servicio mediante un procedimiento especial de tramitación administrativa, sin tener que esperar a la resolución correspondiente según el trámite normalizado.

2. Situación ordinaria.

En la lista de espera se priorizarán aquellas solicitudes según el siguiente orden:

1. Situaciones de urgencia.
2. Solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el baremo.
3. En el caso de que dos o más expedientes obtengan la misma puntuación en el baremo se tendrá en cuenta en primer lugar los menores ingresos y en caso de ingresos iguales, la fecha de entrada de la solicitud.

La forma de prestación del servicio y su financiación estará condicionada a la aplicación presupuestaria disponible cada año para el Programa de Teleasistencia.

ARTÍCULO 7. BAREMO.

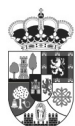
A los efectos de la valoración de los expedientes y para la gestión de la lista de espera se utilizará el Baremo que figura como ANEXO y que contempla los aspectos siguientes:

- Situación personal: Grado de autonomía.
- Situación sociofamiliar-relación social.
- Situación de la vivienda: Condiciones de habitabilidad-aislamiento.
- Situación económica.
- Edad.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia tendrán derecho a:

- a) La información del estado de tramitación de su expediente.
- b) Obtener información de forma clara y antes del inicio del servicio, de sus derechos y obligaciones y de las características y de los aspectos relevantes estipulados en el presente Reglamento que le afectan como persona usuaria.
- c) Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio.



Viernes, 13 de noviembre de 2020

- d) Presentar quejas, reclamaciones y sugerencias a propósito de la prestación del servicio.
- e) Solicitar la suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- f) Renunciar de manera definitiva al servicio concedido.
- g) Información sobre los recursos alternativos que en su caso resulten necesarios.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

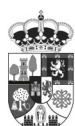
Las personas usuarias del Servicio de Teleasistencia estarán obligadas a:

- a) Facilitar al personal de los Servicios Sociales y, en su caso, al personal de la entidad adjudicataria de la prestación del servicio, la entrada al domicilio, previo aviso de la visita, con la finalidad de proceder a la instalación, mantenimiento y retirada de los equipos, así como la realización de actuaciones de seguimiento y comprobación de la situación socio-sanitaria de riesgo que determina la prestación del servicio.
- b) Cuidado y devolución del equipamiento que se le entrega una vez que cesa el servicio.
- c) Comunicar cualquier variación en sus circunstancias personales y económicas-patrimoniales que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del Servicio.
- d) Comunicar a la empresa adjudicataria con la suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio.
- e) No manipular ni alterar en modo alguno, la instalación y programación del equipo de Teleasistencia.
- f) En el caso de que exista custodia de llaves del domicilio, tendrá que manifestar por escrito a que recurso (familiares, amigo/a, personas de confianza.) la empresa/entidad adjudicataria tiene que devolver las llaves.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Se producirá la suspensión temporal del Servicio en los siguientes supuestos:

- a) Por ausencia temporal de la persona usuaria del domicilio, motivada por hospitalización, salida de vacaciones, estancia temporal en centro residencial u otros motivos similares. La ausencia será notificada a la empresa adjudicataria.



Viernes, 13 de noviembre de 2020

- b) El periodo mínimo de suspensión temporal será de al menos una semana.
- c) El periodo máximo de suspensión del servicio, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización de la Diputación Provincial de Cáceres no podrá ser superior a tres meses continuados o seis discontinuos en el transcurso de un año desde la suspensión temporal.
- d) En casos excepcionales se deberá establecer un plazo concreto de retorno.

Finalizado este periodo y si persisten las circunstancias que motivaron el alta en el servicio, se reactivará la atención en las condiciones en las que se venía realizando.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

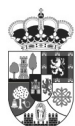
La prestación del Servicio a la persona usuaria cesará por las siguientes causas:

- a) Dejar de reunir los requisitos de acceso al servicio.
- b) Por agotarse el plazo máximo de suspensión temporal.
- c) Decisión expresa de la persona usuaria de abandonar el servicio.
- d) Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones de colaboración o contractuales que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- e) Por traslado del domicilio fuera del municipio, a otros de más de 20.000 habitantes dentro de la provincia o a otras residencias fuera de la provincia de Cáceres.
- f) Por falseamiento de los datos e información aportados.
- g) Por ocultación de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación.
- h) Por supresión del Servicio por parte de la Diputación de Cáceres.
- i) Por ingreso en Centro residencial.
- j) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

La baja o supresión del servicio se comunicará la persona interesada.

ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

La prestación del servicio de teleasistencia se posibilita desde el necesario trabajo conjunto de



Viernes, 13 de noviembre de 2020

los Servicios Sociales de base de la provincia, la Diputación de Cáceres, u otros servicios y entidades como fuerzas y cuerpos de seguridad pública, centros y servicios del sistema de salud, Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, u otras entidades para lograr una óptima ejecución.

ARTÍCULO 13. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La Diputación de Cáceres y la empresa adjudicataria son responsables del tratamiento de los datos de carácter personal que resulten necesarios para la plena realización de las prestaciones que comporta. No obstante, la empresa adjudicataria queda obligada a cumplir las garantías especificadas en el presente artículo.

La Diputación de Cáceres, en el tratamiento de los datos personales citados garantiza:

Según lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de éste estarán sujetas al deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 14. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

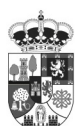
A las personas solicitantes de este Servicio con anterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones del presente Reglamento, se resolverán por lo dispuesto en la regulación anterior, salvo que resulte más beneficioso para la persona interesada.

ANEXO I

BAREMO DE TELEASISTENCIA.

Situación personal: Grado de autonomía (Máximo 35 puntos).

ACTIVIDAD	Realiza sola la acción. 1 punto	Necesita ayuda de otra personas o tiene ayuda técnica. 2 puntos	No puede realizar sólo la acción. No tiene ayuda. 3,5 puntos
1. Comer y beber.			



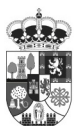
Viernes, 13 de noviembre de 2020

2. Cambiar y mantener la posición del cuerpo (acostarse, sentarse, etc).			
3. Higiene personal relacionada con la micción/defecación (uso del retrete).			
4. Realizar cuidados corporales (aseo personal).			
5. Vestirse/desvestirse.			
6. Desplazarse dentro del hogar.			
7. Realizar tareas domésticas (preparar comidas, hacer compras).			
8. Subir y bajar escaleras.			
9. Usar el teléfono.			
10. Pasear fuera del hogar.			

Situación sociofamiliar – relación social. (Máximo 25 puntos)

La persona vive acompañada y es atendida durante el día y la noche: 0 puntos.

La persona vive acompañada pero permanece sola durante la jornada laboral de la/s persona/s: 5 puntos.



Viernes, 13 de noviembre de 2020

Vive con otra persona que presenta limitaciones graves en la autonomía:15 puntos.

La persona vive sola: 25 puntos.

Situación de la vivienda: condiciones de habitabilidad (Máximo 18 puntos).

- Normalizadas: 0 puntos.
- Con condiciones deficitarias leves que no condiciona la movilidad normal de la persona: ..10 puntos.
- Con barreras arquitectónicas en su interior (suelos deslizantes, escaleras en su interior de acceso pronunciadas, etc y/o déficit en la adaptación funcional) que suponen un condicionamiento de la movilidad normal de la persona e implica riesgos (caídas, comunicaciones, etc): 18 puntos.

Aislamiento (Máximo 2 puntos).

- Enclavada en casco urbano: 0 puntos.
- Enclavada fuera del casco urbano pero con facilidad de acceder a los recursos municipales 1 punto.
- Enclavada fuera del casco urbano, en zona aislada y/o de difícil acceso:... 2 puntos.

Situación económica (Máximo 15 puntos).

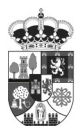
- Más de 2 IPREM anual establecidoDesestimable
- Desde 1,75 IPREM anual establecido hasta 2 IPREM 5 puntos.
- Desde 1,5 IPREM hasta el 1,75 IPREM anual establecido10 puntos.
- Desde el 1 IPREM hasta el 1,5 IPREM anual establecido15 puntos.

Edad (Máximo 5 puntos).

- Entre 65 y 70 años: 2 puntos.
- Entre 71 y 80 años: 3 puntos.
- Mayor de 80 años: 5 puntos.

SEGUNDO. La publicación del acuerdo que se adopte en el BOP de Cáceres y en el tablón de anuncios electrónico de esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los/as ciudadanos/as puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios



Viernes, 13 de noviembre de 2020

jurídicos correspondientes, que elevarán al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva del Reglamento.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento, a cuyo efecto por la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial de Cáceres se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el BOP de Cáceres.

SEXTO. Que el acuerdo y el texto del Reglamento se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cáceres, 10 de noviembre de 2020

Álvaro Casas Avilés
VICESECRETARIO

